



ORDENANZA FISCAL Nº 12

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS.

CAPITULO I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y art.20 y siguientes de la Norma Foral 5/89 de 4 de julio, según redacción dada por la N.F. 9/98 de 8 de octubre; este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como la eliminación de dichas basuras y residuos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

CAPITULO III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.



Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Norma Foral antedicha.

Artículo 5.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

CAPITULO IV TARIFAS

Artículo 6.

La tasa mensual que se percibirá por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias será la siguiente:

CONCEPTO	€ / MES
T.01 Viviendas	6,72
T.02 Pensiones	19,87
T.03 Comercios de venta al por menor	11,71
T.04 Almacenes y ventas al por mayor y supermercados	50,71
T.05 Cafeterías y bares	31,91
T.06 Restaurantes	47,90
T.07 Industrias y locales de oficinas (hasta 10 trabajadores)	16,67
T.08 Industrias y locales de oficinas (11 a 25 trabajadores)	28,71
T.09 Industrias y locales de oficinas (26 a 50 trabajadores)	43,41
T.10 Industrias y locales de oficinas (51 a 75 trabajadores)	69,55
T.11 Industrias y locales de oficinas (76 a 200 trabajadores)	87,15
T.12 Industrias y locales de oficinas (más de 200 trabajadores)	159,44
T.13 Almacenes cerrados al público, locales de negocio instalados en el municipio	11,70
T.14 Almacenes cerrados al público ,locales de negocio no ubicados en el municipio	23,40

1.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, y corresponden a una mensualidad.

2.- En todo caso, en los supuestos de cualquiera de los anteriores en los que se generen cantidades de residuos superiores a 100 kg/día la tarifa a abonar se fijará en convenio individualizado y en función de los específicos incrementos de costes que se produzcan en el servicio.

CAPITULO V DEVENGO

Artículo 7.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.



2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a la fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

CAPÍTULO VI DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Los talleres y fábricas y demás establecimientos industriales y comerciales que cuenten con más de quince trabajadores, que deseen hacer uso del servicio de recogida de basuras, deberán de solicitarlo a la Alcaldía, la cual vistas las disponibilidades del servicio acordará lo que proceda.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

CAPÍTULO VII NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.

El servicio de recogida de basuras se realizará en la forma y horario que establezca la Alcaldía mediante las normas que dicte al efecto.

Artículo 10.

No se considerarán a efectos de esta Tasa como basuras, los residuos, desperdicios, embalajes industriales y escombros.

Artículo 11.

No será obligación del Ayuntamiento la recogida de productos calificados como insalubres o peligrosos.

Artículo 12.

El cobro de la tasa se percibirá juntamente con la tasa por suministro de agua. No obstante, el Pleno podrá acordar su recaudación separadamente de la de suministro de agua, fijando asimismo el período de recaudación que no podrá ser inferior a dos meses ni superior a seis.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.